

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 2/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00589 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **EDIFICIO TORRES DE SAN JAVIER PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE ENRIQUE GUATAME FLORES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$890.000, por concepto de 34 cuotas de administración ordinarias del GARAJE 31, adeudadas y no pagadas desde el mes de agosto de 2018 al mes de mayo de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$24.100 x 5, \$25.500 x 12, \$27.000 x 12 y \$28.000 x 5.

1.2.- Por la suma de \$5.218.400, por concepto de 34 cuotas de administración ordinarias del apartamento 608, adeudadas y no pagadas desde el mes de agosto de 2018 al mes de mayo de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$141.200 X 5, \$149.700 X 12, \$158.000 X 12 y \$164.000 X 5.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir de junio de 2021 y hasta la fecha que ponga fin a la instancia (art. 88 C.G.P.) más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente, previa aportación de las certificaciones de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

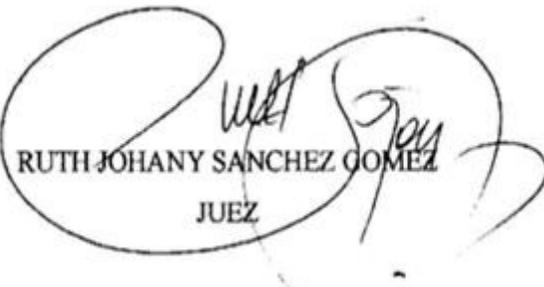
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Enrique Reyes Santiago, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 86 fijado hoy 3/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria